

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2017-00473-00

Fecha inicio audiencia: 06 de octubre de 2021.

Fecha final audiencia: 06 de octubre de 2021.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Decisión de las excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Apoderado del demandante: Dr. Henry Eduardo Torres Moreno.

Apoderada Departamento de Cundinamarca: Dra. María Doris Casas Ubaque.

Apoderada Beneficencia de Cundinamarca: Dra. María Camila Torres Montaño.

Apoderado Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca: Dr. Manuel María Murillo Urrutia.

Apoderado Ministerio de Hacienda y Crédito público: Dr. Jonathan Camilo Ortega.

Apoderada Bogotá D.C.: Dra. Gloria Astrid Mesa Vásquez.

Apoderado del Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta San Juan de Dios y hospitales: Dr. Jorge Eduardo García Parra.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso a la Dra. María Doris Casas Ubaque identificada con cédula de ciudadanía 51.900.471 y

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

T.P. 108.395 del C.S de la Judicatura como apoderada del Departamento de Cundinamarca.

Al Dr. Jonathan Camilo Ortega identificado con cédula de ciudadanía 81.740.912 y T.P. 294.761 del C.S. de la Judicatura como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

A la Dra. María Camila Torres Montaña identificada con cédula de ciudadanía 1.076.662.798 y T.P. 322.599 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Beneficencia de Cundinamarca.

Decisión de excepciones previas: No se accede a la excepción propuesta por la demandada Bogotá D.C., esto es, la falta de legitimación en la causa por pasiva y en lo atinente a la excepción de prescripción se difiere su estudio para el momento de proferir la sentencia.

Saneamiento del proceso: No se avizora ninguna causal de nulidad, por ello se declara saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se determinó estudiar la naturaleza jurídica de la relación contractual laboral entre la demandante y la Fundación San Juan de Dios. En caso de encontrarse que se trató de un contrato de trabajo se estudiará la viabilidad de las demás pretensiones.

Decreto de pruebas: En favor de la parte demandante se decretaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas y no se decreta el interrogatorio de parte conforme al artículo 195 del C.G.P. Frente a la prueba solicitada en el numeral 5° se decretan las aportadas por el Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta San Juan de Dios y hospitales.

En favor de las demandadas Beneficencia de Cundinamarca, Departamento de Cundinamarca, Bogotá D.C. y el Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta San Juan de Dios y hospitales se decretaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas de las respectivas contestaciones de la demanda.

En favor de la Unidad Administrativa Especial de pensiones de Cundinamarca no se decretan pruebas por cuanto no fueron solicitadas.

Práctica de pruebas: Conforme a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas, se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **ABSOLVER** a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones elevadas en su contra por la demandante

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

MARÍA ZOILA CUARAN ERAZO, por los motivos expuestos en la presente sentencia.

SEGUNDO: **DECLARAR PROBADAS** las excepciones de **COBRO DE LO NO DEBIDO**, e **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, propuestas por Beneficencia de Cundinamarca y Departamento de Cundinamarca, Conjunto de Derechos y Obligaciones de La Extinta San Juan De Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – Liquidado, Bogotá y Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca.

TERCERO: **NO CONDENAR** en costas en esta instancia por cuanto no se generaron.

CUARTO: En caso de apelarse la sentencia, remítase al Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el respectivo recurso.

QUINTO: Por otro lado, en caso de no apelarse, por haber sido totalmente adversa a la demandante, remítase el proceso al H. Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes. En desacuerdo con la decisión el apoderado de la demandante, Dr. Henry Eduardo Torres Moreno, interpuso recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Johan Sebastián Espejo Contreras

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.